



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°445-2022-GM-MPS

Chimbote, 25 de julio de 2022

VISTO. -

Informe N° 412-2022-GI-MPS de fecha de recepción 20 de julio de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 1441-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha de recepción 15 de julio de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., respecto de la ejecución de obra "**Mejoramiento de las Vías Locales en el P.J Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash**"-IV ETAPA; y

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, mediante CARTA N° 059-2022-GERE-AFENA, de fecha 10 de julio de 2022, el Gerente de AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., hace llegar su **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, respecto al "**Mejoramiento de las Vías Locales en el P.J Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash**"-IV ETAPA, concluye:

- i. Que, se ha demostrado en la parte de los ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS, que el atraso de la obra se debe a causales ajenas a la voluntad del contratista AFENA CONTRATISTAS GENERALES EIRL y en consecuencia el atraso se enmarca dentro del Artículo N° 197.- Causales de Ampliación de plazo, literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y dentro del contrato.
 - ii. Que, la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, ha seguido el procedimiento establecido en el Artículo N° 198.- procedimiento de ampliación de plazo.
 - iii. Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de veintisiete (27) días calendario, es justificable y debe otorgársele al contratista AFENA CONTRATISTA GENERALES EIRL, ya que es procedente y porque altero la ruta crítica de la obra.
- (...)

Que, mediante CARTA N° 28-2022/CSJF, de fecha 11 de julio de 2022, signado al Expediente N° 26951-2022, el representante del CONSORCIO SUPERVISOR JF, concluye lo siguiente:

- i. Que, conforme a la solicitud de Ampliación de Plazo, para lograr cumplir con las metas físicas programadas se requiere un plazo de 27 días calendarios.
- ii. Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el hecho invocado que amerita el otorgamiento de ampliación de plazo, el contratista ha cumplido con presentar oportunamente su solicitud de ampliación de plazo, según art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que, en opinión del supervisor recomienda aprobar la ampliación de plazo n° 01 al Contratista AFENA CONTRATISTAS GENERALES EIRL por 27 días calendario de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 1441-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 15 de julio de 2022, el sub gerente de obras públicas, concluye lo siguiente:

- i. Que, de la Revisión y análisis de los antecedentes presentados en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por parte de la empresa contratista AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., SI le corresponde otorgar una Ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, tal como lo recomienda el jefe de supervisión de obra en su informe N° 006-2022-MIRAFLORES ALTO-SUPERVISOR-RMLV.
Que, el contrato de servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de las Vías Locales en el P.J Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash**"-IV ETAPA, le corresponde ampliar el plazo del servicio por el plazo de 27 días calendario.
- iii. Que, el contratista no demuestra que partidas están siendo afectadas en su ruta crítica y como se ha registrado el calendario acelerado.

Finalmente, mediante INFORME N° 412-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 20 de julio de 2022, el Gerente de Infraestructura, es de opinión que se eleve el expediente a este Despacho para emitir pronunciamiento DENEGANDO ampliación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°445-2022-GM-MPS

de plazo N° 01, por los motivos que se exponen a continuación:

- i. Que, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por el ejecutor de obra es inconsistente, porque SOLICITA Y CUANTIFICA, ampliación de plazo N° 01 por ejecución de prestación adicional N° 01 aprobada mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 01 referente a la modificación de secciones viales en jirones Pajares, Almirante Guisse, Ostolaza, Palmeras e Iquitos, sin embargo, el sustento, señala que su causal inició con el asiento 126 de fecha 06 de junio 2022 en el que textualmente dice: "de acuerdo al calendario programado de obra vigente, la partida genérica 01.02 movimiento de tierras del sub presupuesto 03. Pavimentación, se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación de la obra en general, que inicia el 29 de marzo y concluye el 06 de junio de 2022, por lo que, siendo la fecha de finalización de la duración de la sub partida 01.02.08 base con agregado de tamaño máximo ¾", DE E=0.15M; el 06 de junio de 2022 a partir del 07 de junio de 2022, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; se verá afectada y será causal de ampliación de plazo. La causal a que se hace mención en el párrafo precedente, se de a que las redes de agua y desagüe existente en el tramo Jr. Pajares entre el Jr. Almirante Guisse y la Av. Enrique Meiggs, se encuentran en mal estado y/o no cumplen técnicamente su función, por lo que mientras dure el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 02 y posteriormente se ejecuta dicha prestación no se podrá continuar y culminar las partidas consideradas en la partida 01.02 movimiento de tierras"; es decir, sustenta que su atraso se debe a que el Adicional N° 02 aún no ha sido aprobado por la Entidad y mientras no se apruebe y ejecute dicha prestación adicional N° 02, no podrá ejecutar sub partida 01.02 de movimiento de tierra de partida de pavimentación, lo cual se confirma cuando realiza el cierre de causal aduciendo lo siguiente: "la causal de afectación de la ruta crítica para este caso, no ha concluido y queda abierta hasta su culminación; lo cual generara en su oportunidad la ampliación de plazo N° 02, otra vez, hace referencia al Adicional N° 02.

Página | 2

Por lo que concluye DENEGAR la ampliación de plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento de las Vías Locales en el P.J Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash"-IV ETAPA, por ser ambigua en su solicitud, cuantificación y sustento.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por AFENA CONTRATISTAS GENERALES EIRL en la ejecución de obra "Mejoramiento de las Vías Locales en el P.J Miraflores Alto del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash"-IV ETAPA, por ser ambigua en su solicitud, cuantificación y sustento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GI
GITIC
GAYF
Interesados (02)
Archivo